

[REDACTED]

Corte de Apelaciones [REDACTED]

Rol 8569-2021-PROTECCION

[REDACTED]

INFORMA.

ILUSTRISIMA CORTE

[REDACTED], abogado, por el Obispado [REDACTED],
ambos domiciliados para estos precisos efectos en [REDACTED]
[REDACTED], en los autos individualizados en la presuma de esta
presentación, a V.S. ILTMA. pido:

Que en la representación que invisto, vengo en informar la acción de
protección interpuesta en autos:

1.) ANTECEDENTES DEL RECURSO:

Don [REDACTED] ha interpuesto la presente acción de
protección en contra del Obispado de [REDACTED] reclamando la lesión de sus garantías
constitucionales contenidas por los numerales 1º y 4º del artículo 19 de la Constitución
Política de La República.

Solicita en la parte petitoria de su recurso concretamente que se adopten
las siguientes medidas:

***“a) Que el recurrido debe abstenerse de divulgar, datos y antecedentes
del señor [REDACTED]***

***b) Que deben eliminar o rectificar las imputaciones de delitos por los
cuales el recurrido no tiene condena.***

***c) Que, deben pagar al menos dada la gravedad de los atentados
relatados, las costas del presente recurso.” (CITA TEXTUAL)***

2.)El recurso de protección no es la vía idónea para ventilar asuntos de los consignados en el recurso:

Debemos hacer presente, antes que todo, que el recurso de protección no es la vía idónea para resguardar las garantías constitucionales presuntamente amagadas, conforme con las peticiones contenidas en el propio texto del recurso de protección.

Este instituto procesal ha sido creado para la mantención del orden jurídico y para reparar de inmediato la juridicidad quebrantada, manteniendo el statu quo vigente; en virtud de ello, enfrentadas a un derecho indubitado, se autoriza a las Cortes de Apelaciones para adoptar las providencias que juzguen necesarias para restablecer el imperio del derecho, asegurando la oportuna protección del afectado.

Sin embargo, de los antecedentes que obran en el proceso, no es posible establecer en forma indubitada la situación fáctica ocurrida, al haber sido negado que se ha ofendido, sino que sólo se está haciendo uso del derecho a informar, lo que conlleva que no nos encontremos ante una cuestión susceptible de ser resuelta a través de la presente acción cautelar, sino que por medio de un juicio de lato conocimiento, en el que las partes puedan válidamente hacer sus alegaciones y acompañar la prueba que demuestren la efectividad de sus asertos.

3.)ANTECEDENTES DEL RECURRENTE:

La historia familiar y vocacional del sacerdote acusado está marcada por la formación recibida del sacerdote [REDACTED], actualmente acusado de abusos sexuales contra menores. Efectivamente desde cuando era prácticamente un niño, [REDACTED] se traslada a vivir con el sacerdote [REDACTED], apartándose de su núcleo familiar y viviendo una realidad social y económica muy distinta a la de su familia de origen. Se desempeñó en diversos oficios y gozó del prestigio y autoridad que le brindaba el ser colaborador estrecho del sacerdote [REDACTED], quien ejercía como párroco y capellán militar. [REDACTED] intentó ser parte de la institución de [REDACTED] (aunque no tenemos información clara al respecto). Finalmente y, después de varias dificultades, es presentado por su párroco al equipo vocacional de la diócesis, el que finalmente y, por presiones del mismo párroco [REDACTED] es admitido en el Seminario Mayor [REDACTED] perteneciente a la diócesis [REDACTED].

Durante los años de formación en el Seminario Mayor [REDACTED] [REDACTED] enfrentó diversas dificultades de adaptación y de convivencia con sus compañeros y formadores, por su carácter y compleja personalidad: es descrito como una persona orgullosa, prepotente, autosuficiente y tremendamente independiente (según

consta en sus informes). Al iniciar el ciclo de Teología es expulsado del Seminario Mayor [REDACTED] y por insistencia del sacerdote [REDACTED], quien abogó por él ante el Obispo [REDACTED], [REDACTED] es presentado en dos seminarios [REDACTED] en ambos fue evaluado por formadores y psicólogos y fue rechazado su ingreso. Finalmente, fue el Seminario Mayor [REDACTED] el que lo admite y en donde finaliza su formación sacerdotal.

Es destinado, finalmente, como seminarista a la parroquia [REDACTED] [REDACTED] donde posteriormente asume como vicario parroquial y luego como párroco.

Una vez ya ordenado, el recurrente mantuvo una relación sentimental con la señora [REDACTED] se desarrolló por espacio de varios años y en forma paralela al ejercicio del ministerio sacerdotal. De dicha relación nace un hijo, que en la actualidad tiene [REDACTED]. El señor [REDACTED] reconoce ser el padre biológico del menor y accede a entregar una pensión de alimentos a la madre, pero después de varios meses de juicio en los tribunales de familia.

Posteriormente, la madre del menor presenta una denuncia por abusos sexuales en contra del recurrente ante la justicia canónica y civil, la cual surge a partir de los profundos y notorios cambios conductuales y de personalidad que iba manifestando el menor [REDACTED] y por los que requirió ayuda psicológica y psiquiátrica. El crudo relato del menor consignado en las actas de las investigaciones realizadas da cuenta del drama vivido por el niño, quien desde un comienzo expresó un rechazo radical y total hacia su padre, que persiste hasta el día de hoy.

Pero además, [REDACTED] el ex sacerdote fue objeto de una segunda denuncia de abuso sexual en contra de otro menor.

Como si fuera poco, el recurrente también tuvo denuncias por la comisión de delitos económicos y en el mal manejo de recursos en la administración de bienes eclesiásticos.

Toda esta situación trajo aparejada la instrucción de sendos procesos canónicos en contra del recurrente.

Que, una vez concluido dicho proceso en la Diócesis [REDACTED], considerando el contenido de aquel, se dispuso la remisión de dichos antecedentes a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF), ubicada en Ciudad del Vaticano, toda vez que conforme al motu proprio “Sacramentorum Sanctitatis Tutela”, la competencia para dictar sentencia definitiva radica en dicho Dicasterio.

Posteriormente, [REDACTED], fue dictado el decreto [REDACTED], que dispone la dispensa de las obligaciones sacerdotales del recurrente y la dimisión del estado clerical.

4.) Investigación penal ordinaria:

Esta acusación sigue su curso en el fuero civil. Serán los tribunales de justicia los que determinarán la responsabilidad penal del sacerdote.

Al respecto nos permitimos aportar algunas consideraciones:

a) El Ministerio Público a través del fiscal adjunto [REDACTED] ordenó diversas diligencias investigativas que realizó la Policía de Investigaciones de Chile y el Servicio Médico Legal.

Sobre la base de las pruebas recogidas el fiscal decidió formalizar al sacerdote [REDACTED], iniciándose así un juicio penal en su contra. Es interesante señalar que la Fiscalía no formaliza a nadie sin tener antes las pruebas suficientes como para sustentar un juicio penal, con todo lo que implica; y en este caso, el fiscal procedió a la formalización.

La citada causa penal tiene asignada [REDACTED]

b) Después de varios intentos fallidos tratando de notificar la formalización al sacerdote [REDACTED], la Fiscalía emitió una orden de arresto. Al ser localizado, el sacerdote fue arrestado. Al día siguiente fue formalizado ante el tribunal de garantía, quedando con medidas cautelares (arraigo nacional y firma quincenal); sin embargo, la Fiscalía apeló ante la Corte de Apelaciones, dentro de los plazos legales, y estas medidas fueron agravadas, quedando finalmente con arresto domiciliario, arraigo nacional; y se estableció un plazo de 180 días para la investigación.

c) La publicidad de todo este proceso fue amplia y con un alcance de nivel nacional generándose un profundo desconcierto y escándalo en la opinión pública y por supuesto repercutiendo en la comunidad eclesial. El Obispado no emitió ningún comunicado al respecto.

d) Independientemente del resultado del proceso judicial penal que enfrenta el sacerdote (sea la absolución, condena o sobreseimiento), su figura e imagen está ya amplia y profundamente dañada; y la condena social es evidente.

5.) Actuaciones del Obispado [REDACTED]

En el año [REDACTED] el Obispado dio a conocer a la opinión pública la recepción de denuncias en contra del suspendido sacerdote, relacionadas con paternidad, faltas al celibato y gestión económica. Debido a lo anterior, en noviembre del mismo año se dio inicio a una investigación previa, y de acuerdo a los protocolos de la Iglesia, junto a otras cautelares, se le suspendió del ejercicio público del ministerio sacerdotal.

Desde [REDACTED] tras enviar sus antecedentes a la Congregación para el Clero de la Santa Sede – enfrenta un proceso administrativo penal. A partir del [REDACTED] sumó, como se adelantó, otra denuncia por abuso sexual de un menor de edad, y posteriormente se tomó conocimiento de una nueva. En razón de lo mencionado, el proceso canónico por las posteriores acusaciones consideradas delitos graves, fueron derivados a la Congregación para la Doctrina de la Fe

En este orden de ideas, la Congregación para la Doctrina de la Fe tuvo a la vista todos los antecedentes para resolver de la forma que lo hizo, entre los cuales se encuentran las declaraciones de al menos una de las víctimas de delitos contra el sexto mandamiento que, además, eran menores de edad.

Así las cosas, lo que hizo el Obispado [REDACTED] con la publicación cuestionada, FUE precisamente dar a conocer a la comunidad la resolución adoptada por el Santo Padre; y, no reviste carácter injurioso alguno, sino que van absolutamente de la mano de las líneas guías “Cuidado y Esperanza” impartidas por la Conferencia Episcopal de Chile.

En ningún caso, se esboza o se refiere en nuestro comunicado una condena por abuso sexual, como pretende construir el recurrente.

En definitiva, mi representado lo que hizo fue precisamente ejercer el derecho de información sobre un hecho que es público y notorio, no existiendo en consecuencia, acto ilegal o arbitrario que amague las garantías constitucionales del recurrente.

Finalmente, queremos hacer presente que la Iglesia diocesana renueva día a día con firmeza su compromiso de seguir trabajando para la prevención del abuso, y hacer de nuestros ambientes educativos y pastorales, lugares sanos y seguros para los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos vulnerables.

Por tanto,

a VUESTRA SEÑORÍA ILUSTRÍSIMA pido: que se sirva tener presente lo expuesto y tener por evacuado el informe requerido en autos y, en definitiva, rechazar la acción de protección interpuesta, con costas.